

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 26 de Octubre de 2021 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 30 de Noviembre de 2021.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ  
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 236I  
RADICACIÓN No. 760014189003-2021-00542  
Santiago de Cali, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

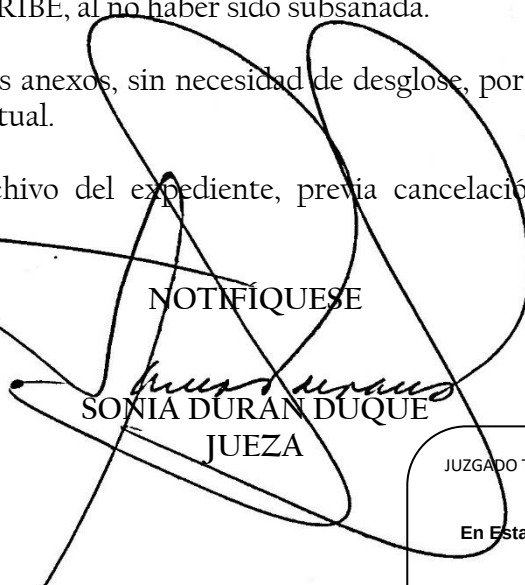
La presente Demanda Ejecutiva se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 1968 de fecha 13 de Octubre de 2021, notificado por estado el día 19 de Octubre de 2021, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, la instancia en aplicación al Numeral 1°, del Artículo 90 del C.G. P.,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente Demanda Ejecutiva que promovió el señor AGOSTO CAMPAÑA RIVAS en contra de los señores DANNY STEVEN HERRERA URIBE, y SANDRA PATRICIA URIBE, al no haber sido subsanada.
- 2.- **DEVUELVANSE** los anexos, sin necesidad de desglose, por haber sido presentada la demanda de forma virtual.
- 3.- **ORDÉNESE** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

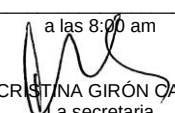
NOTIFIQUESE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **200** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DIC 2021**  
a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria